

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI

C O N S I D E R A N D O:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código faculta al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, El Art. 547 del citado Código, prevé que están obligados a obtener la patente y pagar anualmente este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financiera, inmobiliarias y profesionales;

Que, el 2do. Inciso del Art. 548 del COOTAD dispone que el concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual de la patente; a su vez, el literal b) del Art. 57 ibídem faculta regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previsto en la ley;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."; y,

En usos de las facultades legales:

E X P I D E:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SAQUISILI

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS Y OBLIGACIONES

Art. 1.- Sujeto pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Saquisilí, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y otras actividades económicas con o sin matrícula de comercio.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí. La determinación y recaudación del impuesto corresponde a la Dirección Financiera Municipal a través de su área de Rentas.

Art. 3.- Inscripción en el registro de patentes.- El sujeto pasivo de este tributo, debe inscribirse en el registro que llevará la unidad de rentas de la Municipalidad y obtener la patente máximo dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inicie las actividades previstas en el Art. 1 de esta Ordenanza. La solicitud se presentará en el formulario elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte, y papeleta de votación;
- c) Copia del registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;
- j) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Art. 4.- Para la renovación de la patente anual el contribuyente deberá presentar en la Oficina de Rentas los siguientes requisitos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Copia del registro único de contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal, actualizado; y
- d) Copia del registro único de contribuyentes.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales que lleva la unidad de Rentas de la Dirección Financiera;
- b) Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente y que está destinado a la actividad que genera el impuesto;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control y verificación del patrimonio que grava el impuesto de patente, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes que fueren solicitados;
- e) Concurrir a la unidad de Rentas de la Dirección Financiera, cuando sea requerido, en especial para sustentar la información, cuando se estime que esta es contradictoria o irreal; y,
- f) Una vez obtenida la patente, exhibir en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un catastro general de los sujetos pasivos de este tributo, el mismo que se realizará mediante la declaración del contribuyente o a través de la información obtenida por el personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;

- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyente;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Tipo de actividad económica.

Art. 7.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Saquisilí;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas archivos magnéticos de los contribuyentes con domicilio en la jurisdicción cantonal, así como de copias de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera;
- d) Solicitar a los contribuyentes o a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador; y,
- e) Realizar la determinación presuntiva.

Art. 8.- Obligatoriedad de declarar.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la jurisdicción del Cantón Saquisilí, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y otras actividades económicas con o sin matrícula de comercio, inclusive quienes están legalmente exentas de pagar el impuesto de patente, tienen la obligación de presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 9.- Plazo para obtener la patente y pagar el impuesto.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Art. 10.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, éste hecho deberá ser comunicado a la unidad de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Saquisilí, con su firma en el correspondiente formulario.

Art. 11.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades que son objeto del impuesto de patente, deberá comunicarse a la unidad de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 12.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 9 y 10 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionada con una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente al año que se le sanciona.

Art. 13.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.

Art. 14.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal, previo Informe Técnico sustentado de la Jefatura de Rentas, le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO II

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 15.- Base imponible.- Para la determinación de la base imponible se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Base imponible de los negocios ya establecidos:

Para las personas naturales o jurídicas que están obligados a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto de patente será el patrimonio que la empresa cuente al 31 de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior.

Se entenderá por patrimonio a los valores que configuran en el balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el patrimonio se determinará en base a lo siguiente:

- a). Informe proporcionado por el contribuyente;
- b). Informe de inspección realizado por la Oficina de Rentas Municipales; y,
- c). Supletoriamente en forma presuntiva.

2.- Base imponible para negocios nuevos.

Para las personas naturales o jurídicas que están obligados a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto de patente será el patrimonio que la empresa cuente en el asiento inicial.

Para los negocios que no estén obligados a llevar contabilidad la base imponible se determinará en base a inspección realizada por la unidad de Rentas.

Art. 16.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

1.- Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y para las empresas:

RANGOS		VALOR
DESDE	HASTA	PORCENTAJE
-	31.000,00	216 USD.
31.001,00	3.571.728,00	0,70%
3.571.729,00	EN ADELANTE	25000 USD.

2.- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:

RANGOS		VALOR
DESDE	HASTA	PORCENTAJE
-	2.000,00	\$10,00
2.001,00	5.000,00	0,40%
5.001,00	10.000,00	0,30%
10.001,00	20.000,00	0,20%
20.001,00	30.000,00	0,16%
30.001,00	40.000,00	0,15%

Las empresas inactivas y las que estén en disolución o en liquidación, calificadas o aceptadas como tales por la Dirección Financiera, pagarán por éste impuesto la cantidad de cincuenta dólares (50,00 USD).

Art. 17.- De la emisión de los títulos de crédito por patente.- En base al registro de patentes, los títulos de crédito se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 18.- Exoneraciones.- Estarán exentos de pagar el impuesto de patente, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para obtener la exoneración deben presentar la documentación de sustento.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, previo Informe Técnico sustentado de la Jefatura de Rentas, calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, no se concederá la exoneración y si ha sido concedida, se la revocará; y, el sujeto pasivo deberá pagar el impuesto.

Art. 19.- Exigibilidad.- Si no se obtuviere la patente o no se pagare el impuesto dentro de los plazos previstos en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta Ordenanza, se exigirá el pago mediante la acción coactiva, con los respectivos intereses y recargos.

Art. 20.- Reducciones.- Se reconocerán las reducciones previstas en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 21.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 22.- Normas supletorias.- En lo no contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Ley de Régimen Tributario Interno y otras normas análogas.

Art. 23.- Derogatoria.- Se derogan la normativa cantonal que se oponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil once.

Ing. Adrián Mena Medina
ALCALDE (E)

Ing. Alexandra Cajas Garzón
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SAQUISILI, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 21 de junio y 27 de diciembre de 2011, respectivamente de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

TRASLADO. Saquisilí, 28 de diciembre de 2011, a las 14H48, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción al señor Ing. Adrián Mena Medina, Alcalde (E).

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 28 de diciembre de 2011, a las 16H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SAQUISILI, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECUTESE.-

PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

Ing. Adrián Mena Medina
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ (E)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 28 de diciembre de 2011, a las 16H20.- El Ing. Adrián Mena Medina, Alcalde (E), sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. LO CERTIFICO.-

Ing. Alexandra Cajas Garzón
SECRETARIA GENERAL